



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 142 - 2017-GM/MPMN

Moquegua, **14 JUL. 2017**

### VISTO:

El Informe Legal N° 578-2017-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 290-2017-PPM/MPMN, de la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 747-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 1767-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 1621-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 3043-2016-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 631-2016-AC-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, de la Unidad de Catastro; Informe N° 2165-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Resolución de Gerencia N° 0527-2014-GDUAAT-GM/MPMN; Informe N° 4091-2016-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante Expediente N° 003387, de fecha 27 de enero del 2014, el administrado Pedro Oscar Mory Ugarelli, solicitó a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto que de conformidad con la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, la visación de planos ubicado en el sector Cerrillos - Samegua.

Que, con Informe N° 060-2014-AC-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, el área de catastro de la Municipalidad, opina que se declare Improcedente lo solicitado por el administrado Pedro Oscar Mory Ugarelli, por encontrarse superpuesto totalmente a terrenos eriazos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, a través del Informe N° 208-2014-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, concluye señalando que es Improcedente atender lo solicitado por el administrado Pedro Oscar Mory Ugarelli, sugiriéndole a éste último subsane las observaciones realizadas.

Que, con Carta N° 059-2014-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 05 de febrero del 2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, comunica al administrado que de acuerdo al Informe N° 208-2014-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, informa que revisada la documentación presentada, se ha verificado que el plano perimétrico no cuenta con las medidas perimétricas y ángulos de los vértices, asimismo el terreno se encuentra superpuesto totalmente a terrenos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, e inscrito en la P.E. N° 05000033 de los registros públicos; concluyendo que no es procedente su solicitud y que subsane las observaciones formuladas.

Que, mediante Expediente N° 005585, el Sr. Pedro Oscar Mory Ugarelli, procede a subsanar las omisiones anotadas, cumpliendo con adjuntar copia de acta de posesión y copia de autovalúo.

Que, mediante Informe Legal N° 235-2014-AL.GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de abril 2014, opina respecto a las solicitudes de visación de planos y aplicación del silencio administrativo positivo; concluyendo que se declare no ha lugar el petitorio de visación de planos e improcedente la aplicación del silencio administrativo positivo solicitado por el administrado Pedro Oscar Mory Ugarelli.

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 0527-2014-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 22 de abril del 2014, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, resuelve en su Artículo Primero: Declarar no ha lugar a trámite el petitorio de visación de planos, solicitado por el administrado Pedro Oscar Mory Ugarelli; de igual modo en su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Artículo Segundo: Declara Improcedente la aplicación del silencio administrativo positivo, formulado por el administrado Pedro Oscar Mory Ugarelli, y finalmente en su Artículo Tercero concluye: Remitir a la Procuraduría Pública Municipal, para que se interponga las acciones legales pertinentes con el propósito de restablecer al patrimonio Municipal este bien, indebidamente ocupado por el administrado recurrente.

Que, mediante Informe N° 631-2016-AC-SGPCUAT-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 08 de setiembre del 2016, la Unidad de Catastro, informa que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es propietaria del lote urbano ubicado al Este del Complejo Educativo "Santa Fortunata", con una extensión de 21,207.00 m2, mas No de 2,694.48 m2, tal como se indica en la ficha 1097, Partida N° 05000033. Asimismo hace la aclaración que con informes N° 392-2016-AC-SGPCUAT-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 31 de mayo del 2016, se remitió el plano perimétrico que obra en el área de control patrimonial, plano que fuera elaborado en diciembre del 20056, analizándose con la ficha 1097; Partida N° 05000033 se ha verificado que las colindancias indicadas no concuerdan, por lo que se ha realizado el replanteo.

Que, mediante Informe N° 3043-2016-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de Setiembre del 2016, la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, quien traslada el informe del Área de Catastro, quien informa que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es propietaria de un lote urbano ubicado al Este del Complejo Educativo "Santa Fortunata" con una extensión de 21,207.00 m2, más NO de 2694.48 m2, tal como se indica en la Ficha 1097; Partida N° 05000033, información que es trasladada a la Procuraduría Publica Municipal, mediante Informe N° 1621-2016-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 15 de setiembre del 2016, por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial

Que, con Informe N° 1767-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 03 de Octubre del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, traslada a la Procuraduría Publica Municipal, información complementaria al Informe N° 1621-2016-GDUAAAT/GM/MPMN; quien sostiene que en el informe técnico el Área de Catastro determina la ubicación del predio en merito a la descripción de la Partida Registral N° 05000033, la misma que ha sido corroborada con la información brindada por la SUNARP y adjunta copia el título archivado conformado por la Resolución de Alcaldía N° 180 de fecha 02 de marzo de 1989, el plano de ubicación y localización.

Que, con Informe N° 2165-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de noviembre del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, concluye señalando que el terreno de 2,694.48 m<sup>2</sup> que está en posesión del administrado Pedro Oscar Mory Ugarelli, no se sobrepone al terreno de propiedad municipal inscrito en la Partida N° 05000033; ilustrados con los respectivos planos de ubicación.

Que, a través del Informe N° 747-2017-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 12 de abril del 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; reitera dicha información indicando que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es propietaria del lote urbano ubicado al Este del Complejo Educativo Santa Fortunata, con una extensión de 21,207.00 m2, tal como lo indica la Ficha 1097 o Partida Electrónica N° 5000033 y no es de 2,694.48, y que en los planos de localización y perimétrico claramente se aprecia el terreno de propiedad municipal y en otro lugar el terreno ocupado por el administrado Pedro Oscar Mory Ugarelli, Todo ello corroborado con la información adquirida de la SUNARP- Oficina Registral de Moquegua.

Que, los siguientes señores: Cain Guillermo Ramos Valeriano, Paul Castro Castro, Madeleine Flores Pauro, Josefa Cecilia Calsin Otazu y Teófilo Luque Arapa, mediante escrito de fecha 13 de junio del 2016, formularon denuncia penal ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, en contra de Hugo Isaias Quispe Mamani, Claudio Sánchez Pérez, Gina Alicia Valdivia Vélez, Florencio Percy Zeballos Zeballos y Pedro Oscar Mory Ugarelli, por la comisión de los delitos de Omisión de Actos Funcionales y Tráfico de Influencias, denuncia que se le signó con la Carpeta Fiscal N° 1882-2016, a cargo del Fiscal Merlin Pedro Pozo Campos, quien dispuso la apertura de investigación preliminar, respecto al hecho de no haberse llevado a cabo el inicio de las acciones legales para el recupero del terreno que viene poseyendo el administrado Pedro Oscar Mory Ugarelli.

Que, luego de las investigaciones llevadas a cabo por la Fiscalía y concluidos los plazos de investigación el representante del Ministerio Público emitió la Disposición de Archivo de Diligencias Preliminares Disposición N° 04 que Dispone el archivamiento de la investigación, siendo éste recurrida en Elevación de Actuados por los denunciantes, lo que ha dado lugar que la Disposición Fiscal, sea sometida a un proceso de revisión por el Superior en Grado.

Que, la Fiscalía Superior a cargo del Fiscal Superior Paul Antonio Gómez Valencia procedió a emitir la Disposición N°84-2017-MP-2FSPA-MOQ, de fecha 05 de mayo del 2017, que Dispone: Declarar Infundado el Requerimiento de Elevación de Actuados, formulado por los denunciantes; así como Dispuso Confirmar la Disposición de primera instancia que dispuso el archivamiento de la investigación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través del Informe N° 290-2017-PPM/MPMN, de fecha 12 de junio del 2017, la Procuraduría Municipal, indica que es necesario que se disponga la revocación de la Resolución de Gerencia N° 0527-2014-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 22 de abril del 2014, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos. Una de ellas es la rectificación de errores, mediante el cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión. Otra es la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contiene vicios desde el momento de su emisión. La última vía es la revocación por la que, en mérito a circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que, la Revocación del Acto Administrativo, como institución del derecho administrativo, constituye una de las formas de extinción de los actos administrativos, dispuesta por los órganos que actúan en ejercicio de la función administrativa. En sentido lato revocación es sinónimo de alteración del acto por la propia administración.

Que, al respecto, es preciso indicar que el artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece con carácter general, la posibilidad de que la Administración Pública pueda revocar o dejar sin efecto los actos administrativos favorables o no favorables a los administrados, a solicitud de parte o de oficio.

Que, el numeral 203.1.3 del artículo 203° de la citada norma indica que: "Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros".

Que, de lo expuesto en el artículo precedente, se razona en el sentido de que se puede volver hacia atrás los actos de gravamen o desfavorables a los administrados, en razón de algún elemento de juicio objetivo sobreviniente a aquella decisión que creó una carga, una obligación o un perjuicio al administrado, y que con su evidencia o cambio de circunstancias, se aprecia que ahora resulta injustificado mantener. Tal como se exhibe con el presente caso, al haberse declarado mediante Resolución de Gerencia N° 0527-2014-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 22 de abril del 2014, No Ha Lugar a trámite el petitorio de visación de planos, solicitado por el administrado; y que posteriormente a través del Informe N° 2165-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de noviembre del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, concluye señalando que el terreno de 2,694.48 m<sup>2</sup> que está en posesión del administrado Pedro Oscar Mory Ugarelli, no se sobrepone al terreno de propiedad municipal inscrito en la Partida N° 0500033.

Que, en ningún caso se trata de favorecer ilegalmente al administrado, de modo arbitrario, se basa exclusivamente en el cambio de pruebas o criterio de las áreas respectivas. Por ello, solo procede cuando aparecen razones sobrevinientes objetivas que así lo hagan necesario y ello quede explicado en la motivación del acto de revocación.

Que, el procedimiento revocatorio puede ser iniciado de oficio o a pedido del administrado legitimado por soportar los efectos de un acto no favorable cuando hayan cambiado las circunstancias que lo sustentaban. Los Actos Administrativos pueden ser revocados cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente al destinatario del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto puede iniciar de oficio la revocación del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 0527-2014-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 22 de abril del 2014, al amparo de lo establecido en el numeral 203.1.3 del artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que establece que es factible la revocación del acto administrativo, "Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros"; debido a que el terreno que se encuentra en posesión del administrado Pedro Oscar Mory Ugarelli, no se sobrepone en lo absoluto al terreno de propiedad de nuestra comuna provincial, de conformidad con los Planos de Localización emitido por el área de Catastro.

Que, con Informe Legal N° 578-2017/GAJ/MPMN, de fecha 13 de Julio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que corresponde, revocar de oficio la Resolución de Gerencia N° 0527-2014-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 22 de abril del 2014, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; en el extremo dispuesto en su Artículo Tercero, de remitir al Procurador Público Municipal, para que interponga las acciones legales pertinentes con el propósito de restablecer al Patrimonio Municipal este bien, indebidamente ocupado por el administrado recurrente; en mérito al Informe N° 290-2017-PPM/MPMN de la Procuraduría Pública Municipal, confirmando la conservación de los demás extremos de la parte resolutive de la referida resolución.

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las atribuciones otorgadas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Alcaldía N° 0216-2017-A/MPMN, de fecha 19 de mayo del 2017, se resuelve incorporar en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, sobre la desconcentración y delegación de facultades a la Gerencia Municipal, siendo en el numeral N°43: "Aprobar, la revocación de los actos administrativos, a que hubiere lugar" y las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR**, de oficio la Resolución de Gerencia N° 0527-2014-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 22 de abril del 2014, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; en el extremo dispuesto en su Artículo Tercero, de remitir al Procurador Público Municipal, para que interponga las acciones legales pertinentes con el propósito de restablecer al Patrimonio Municipal este bien, indebidamente ocupado por el administrado recurrente; en mérito al Informe N° 290-2017-PPM/MPMN de la Procuraduría Pública Municipal y conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR**, la conservación de los demás extremos de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 0527-2014-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 22 de abril del 2014, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial.

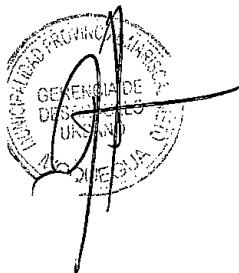
**ARTÍCULO TERCERO.- PONER**, en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a efecto de que realice las acciones correspondientes conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, al administrado Pedro Oscar Mory Ugarelli, en el domicilio que corresponda, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1272.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, Unidad de Catastro y demás áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL